JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Como quiera que la parte apelante no suministró las expensas necesarias para surtir el recurso de apelación, en el término concedido en auto anterior, de conformidad con lo contemplado en el inc. 2° del art. 324 del Código General del Proceso, el mismo se declara desierto.

NOTIFÍQUESE,

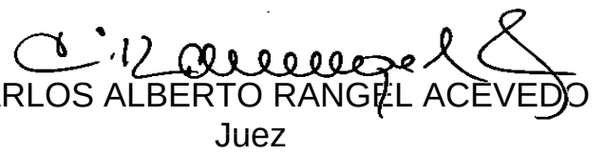

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2020-00185-00